Ley Nº 5585, que deroga todas las disposiciones de la Ley Nº 14 del 30 de Mayo de 1942, y sus modificaciones, y el Art. 3 de la Ley Nº 5412, del 8 de octubre de 1960, ambas sobre impuestos al arroz.
(G. O. Nº 8589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5585

Art. 1.—Quedan derogadas todas las disposiciones de la Ley Nº 14, del 30 de mayo de 1942, y sus modificaciones, relativas a los impuestos que gravan el arroz de producción nacional, descascarado o no.

Art. 2.—Queda derogado el artículo 3 de la Ley Nº 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, que establece un impuesto de RD$0.50 por cada quintal de arroz descascarado destinado al consumo interno, con cargo al consumidor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio

del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5586, que crea la Dirección General del Café y del Cacao.
G. O. Nº 8591, del 29 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5586

CONSIDERANDO: Que los cultivos de cacao y café constituyen explotaciones básicas de la riqueza nacional, con los cuales se beneficia una gran parte de la población dominicana;